ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Con fundamento en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se procede a elaborar los estudios y documentos previos del servicio que requiere contratar el Concejo Municipal de Tibirita.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La contratación estatal es el principal mecanismo para adquirir los bienes y servicios requeridos para el desarrollo económico y social sostenible de las entidades públicas. En este marco, el objetivo principal de la prestación de los servicios profesionales es conformar un grupo en el cual todas las personas involucradas en el proceso de contratación pública conozcan muy bien los alcances y límites de la ley en los asuntos objeto del contrato, que les permita actuar idónea y adecuadamente dentro del marco jurídico vigente, de tal forma que no se incurra en actos que conlleven a costosas demandas para el Estado, en investigaciones por parte de los organismos de control o en la pérdida de oportunidades dentro un proceso de selección por incumplir con los requisitos exigidos.

Por su parte el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su Artículo 110 señala que aquellos órganos que son una sección en el presupuesto tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.

Los Concejos municipales son corporaciones político-administrativas del orden territorial, instituciones democráticas de carácter colegiado y autoridades fundamentales de la administración pública, que tienen facultades de coadministración y control político sobre los respectivos gobiernos de los entes territoriales a los que pertenecen. Así las cosas, es claro que el Concejo de Tibirita es un órgano que hace parte del presupuesto municipal y en tal sentido tiene la capacidad de suscribir los contratos que requiera para su funcionamiento.

En relación con la ordenación del gasto, la Corte Constitucional la ha definido como *"(...) aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados. Así mismo, la conformación y modulación de la facultad de ordenación del gasto, en el caso de cada órgano del presupuesto en particular, es un asunto que la Constitución ha deferido al Legislador. En este sentido, la ley está facultada para fijar el alcance y forma de ejercicio de la facultad de ordenación del gasto, siempre y cuando no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía presupuestal."*

Así las cosas y conforme al reglamento interno del Concejo Municipal de Tibirita, el presidente funge administrativamente como el jefe de la Corporación y en tal sentido ostenta la calidad de ordenador del gasto, pudiendo suscribir los contratos que se requiera y para los cuales exista disponibilidad presupuestal en la presente vigencia.

Las funciones de los concejos municipales provienen del Artículo 313 Constitucional donde se contempla que a las corporaciones municipales les corresponde:

1. *"Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*
4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*
5. *Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*
6. *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*
7. *Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.*
8. *Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.*
9. *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen."*

Como se ha certificado por la presidencia de la Corporación, el Concejo Municipal de Tibirita únicamente cuenta con un empleo de planta que pertenece al nivel asistencial por lo que la Corporación no cuenta con personal del nivel profesional para el desarrollo de actividades enfocadas al fortalecimiento de la Gestión Institucional del Concejo Municipal de Tibirita, en tal sentido se debe acudir al mecanismo de la contratación de servicios profesionales que presupone

la contratación de una persona natural que por su conocimiento esté en capacidad para desarrollar una determinada labor.

La Ley 80 de 1993 en el Artículo 32, numeral 3°, determinó que los contratos de prestación de servicios son aquellos destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la administración y el funcionamiento de la entidad, los cuales no generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable para cumplir su objeto.

Para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, el literal h del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala que ese tipo de contratos se realizan de manera directa entre la entidad y la persona natural o jurídica que va a prestar el servicio requerido. Así mismo precisa que los servicios profesionales hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría que se realizan en función de la formación académica y experiencia del contratista.

En este mismo sentido, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 indica que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se haya verificado la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

El Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector Función Pública modificado por el Decreto 1499 de 2017, integró los Sistemas de Desarrollo Administrativo y el de Gestión de la Calidad y los articuló con el Sistema de Control Interno creando lo que hoy se conoce como el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, que es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

En este contexto el Concejo Municipal de Tibirita durante lo corrido de la vigencia 2026 ha identificado que se hace necesario construir diferentes documentos para apoyar la gestión administrativa entre los cuales está la actualización de algunos procedimientos y la aprobación de otros que ya están construidos, ejecutar las actividades contenidas en diferentes planes que se formularon en el mes de enero y que a la fecha no se han desarrollado, producir algunos actos administrativos para fortalecer el funcionamiento de los Comités Institucionales de Gestión y Desempeño y el de Coordinación y Control Interno, entre otras actividades necesarias.

Conforme al Artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 todas las entidades públicas, cualquiera que sea su régimen de contratación, deben implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear

constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad. Para nuestro caso, dicho programa se formuló oportunamente pero no se ha ejecutado en su totalidad.

La Política de Integridad tiene como propósito institucionalizar la cultura de integridad como un proceso amplio y transversal al servicio público para garantizar el desempeño institucional responsable y el comportamiento probo de los servidores en función del interés general, a partir de la apropiación de los valores del servicio público; el fortalecimiento e integración de mecanismos, instrumentos administrativos y orientaciones que garanticen la idoneidad en la prestación del servicio; y la apertura del servidor público al diálogo con la ciudadanía. Así entonces y conforme al reglamento interno de la Corporación, se necesita construir un código de ética y los respectivos procedimientos para su implementación, que desarrolle los valores públicos del código de integridad con los concejales, la secretaria general y mesa directiva.

Finalmente se requiere elaborar algunos informes del componente administrativo de la Corporación, conformar algunos comités, implementarlos y apoyar el desarrollo de las actividades que se definan en cada uno y promover la creación y desarrollo de programas de capacitación tanto para los concejales como para la comunidad conforme a la política de gestión del conocimiento.

Como ya se indicó, la presidencia expidió certificación en donde consta la imposibilidad de que las actividades que se requiere por parte de la Corporación sean realizadas con personal de planta, por lo que se deberá acudirse a la contratación de un profesional que brinde el apoyo necesario y que se ajuste al presupuesto disponible, por lo que en la definición del perfil requerido se ha establecido que únicamente posea título profesional y experiencia laboral en el sector público en temas administrativos.

De esta manera y de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se acudirá a la contratación de servicios profesionales para el desarrollo de las actividades enfocadas al fortalecimiento de la Gestión Institucional del Concejo Municipal de Tibirita, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en la Circular Conjunta No. 100-005 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de la Administración Pública, respecto a que los contratos de prestación de servicios profesionales se celebrarán para desarrollar actividades temporales dentro del tiempo estrictamente necesario para el logro del objetivo que se pretende.

En virtud del principio de planeación el Concejo Municipal el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, publicado en la en la página Colombia Compra Eficiente SECOP y pagina web de la entidad http://www.concejo-tibirita-cundinamarca gov.co/tema/planes, fue ajustado para incluir la contratación de los servicios profesionales que se requiere.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. Objeto a contratar:

Con el propósito de satisfacer la necesidad y objeto anteriormente descritos se requiere contratar una persona natural o jurídica para que ejecute el objeto: *"Prestación de servicios profesionales para el desarrollo de las actividades enfocadas al fortalecimiento de la Gestión Institucional del Concejo Municipal de Tibirita."*

Identificación del clasificador de bienes y servicios:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
[F] Servicios	**[80]** Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	**[10]** Servicios de asesoría degestión.	**[15]** Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	**[09]** Servicios de asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarios.

2.2. Especificaciones del objeto a contratar.

ESPECIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN.
Clase de contrato:	Prestación de servicios profesionales.
Plazo de ejecución:	Cuatro meses y quince (15) días.
Lugar de ejecución:	Concejo Municipal de Tibirita.
Valor del contrato:	Cinco millones de pesos M/CTE. ($5.000.000)
Forma de pago:	Cuatro pagos cada uno por valor de un millón cien mil pesos M/CTE ($1.100.000) y un pago final por valor de seiscientos mil pesos M/CTE.
Disponibilidad presupuestal:	Certificado No. 20260250 de fecha 28 de julio 2026. Rubro: 2.1.2.02.02.008.02.003 Servicios Técnicos y Profesionales – Concejo. Fuente: SGP – Propósito general libre destinación. Valor: $9.000.000

Obligaciones específicas del contratista:	1. Actualizar la reglamentación de los Comités Institucionales del Concejo Municipal de Tibirita, acompañar su implementación y el desarrollo de las actividades que cada comité defina para lo que resta de la vigencia 2026. 2. Adelantar las acciones contenidas en el Programa de Transparencia y Ética Pública del Concejo Municipal y elaborar los informes de seguimiento y evaluación respectivos. 3. Apoyar la construcción del Código de Ética de la Corporación, los procedimientos internos para aplicarlo y la socialización del mismo a los concejales. 4. Apoyar la actualización del mapa de procesos y procedimientos del Concejo Municipal, la elaboración y codificación de los formatos que se requiera para la gestión de la Corporación. 5. Elaborar el informe de seguimiento a PQRS, el informe de austeridad en el gasto, socializarlos ante la mesa directiva y asegurar su publicación. 6. Apoyar la creación de programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente. 7. Las demás que se requieran para el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual.

Obligaciones generales del contratista	Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, manteniendo estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en la propuesta presentada, los productos definidos, sus especificaciones técnicas y evitando dilaciones en su ejecución. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de recibo final y/o liquidación del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales. Atender las instrucciones que el supervisor le imparta. Indemnizar los siniestros que ocurran dentro de la vigencia de la misma y en el término establecido en el código de comercio. Mantener informado al supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. Las demás que por su naturaleza le sean atribuidas por la entidad, conforme al objeto y alcance del contrato.
Obligaciones generales del Concejo Municipal.	Ejercer la supervisión a través del presidente de la Corporación. Garantizar los derechos ydeberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y formas acordadas en la cláusula pertinente. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.

	Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley.

3. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Conforme se dejó plasmado en el documento del Análisis del Sector, este tipo de contrataciones tiene un valor mensual que está por encima de dos millones y medio de pesos; sin embargo debido a los escasos recursos presupuestales con los que cuenta el Concejo Municipal, se determina que el valor total del contrato será de Cinco Millones de Pesos M/CTE. ($5.000.000) que arroja un valor mensual de $1.111.111, cifra que claramente está muy por debajo del costo en el mercado, pero que corresponde a las posibilidades presupuestales de la Corporación.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El numeral 3º del Artículo 32° de la Ley 80 de 1993 indica que los contratos de prestación de servicios son aquellos que *"celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".*

Dichos contratos en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable para satisfacer la necesidad de la entidad estatal. En tal sentido el contratista desarrollará su actividad de manera autónoma y no es necesario que esté presente todo el tiempo en la corporación.

Para la escogencia del contratista que vaya a prestar los servicios profesionales a la entidad estatal se debe tener en cuenta las modalidades de selección establecidas por la Ley 1150 de 2007, en particular la modalidad de contratación directa que de conformidad con el literal h del numeral 4 del Artículo 2 de dicha norma aplica "*Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."*

En este mismo sentido, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, establece frente a los contratos de prestación de servicios profesionales que:

> *"**Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)"*

Teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las actividades específicas que el Concejo Municipal de Tibirita requiere contratar y como quiera que no existe personal de planta que las pueda desarrollar, se concluye que el contrato de prestación de servicios profesionales es el medio más adecuado para satisfacer la necesidad que tiene la Corporación.

En tal sentido, y conforme a las normas arriba mencionadas, la selección del contratista será través de la modalidad de contratación directa con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y acredite idoneidad y experiencia relacionada con la materia objeto del contrato, sin que sea necesario obtener pluralidad de ofertas.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCION QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÀS FAVORABLE

Conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad podrá contratar con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objetodel contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este orden de ideas, a efectos de verificar, tanto la capacidad del contratista, como la experiencia e idoneidad, se exigirá la presentación de los siguientes documentos:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
Capacidad jurídica:	▪ Cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica. ▪ Certificado de existencia y representación legal persona jurídica ▪ Libreta militar en caso de los hombres. ▪ Certificado de antecedentes fiscales emitido por la Contraloría General de la República. ▪ Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. ▪ Consulta Sistema Nacional de Registro de Medicas Correctivas. ▪ Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional. ▪ Certificado de inhabilidades por delitos sexuales. ▪ Tarjeta Profesional y certificado de vigencia. ▪ Certificado de antecedentes profesionales. ▪ Registro Único Tributario RUT actualizado. ▪ Certificado REDAM
Capacidad técnica formación:	Diploma o acta de grado que demuestre su formación académica en administración de empresas, administración pública o ingeniería industrial.
Experiencia requerida:	Experiencia laboral de cuatro años de las cuales mínimo dos años deberán ser en entidades del sector público desarrollando actividades administrativas que deben ser acreditadas mediante certificaciones en las que conste el cargo y funciones o el objeto y las obligaciones desarrolladas.
Otros documentos:	▪ Hoja de vida en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. ▪ Declaración de Bienes y Rentas en Formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. ▪ Certificación de afiliación al Sistema General de Seguridad Social integral en salud, pensión y riesgos laborales. ▪ Declaración de conflictos de interés en el aplicativo Ley 2013. ▪ Propuesta de actividades y económica. ▪ Examen ocupacional.

Nota: los certificados de antecedentes tendrán una fecha de expedición no superior a 30 días y deberán corresponder a la persona natural o del representante legal en caso de ser persona jurídica.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Atendiendo a la obligación de las entidades públicas de considerar aquellos riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato de cara a garantizar su ejecución con el mínimo de percances que puedan llegar a afectarlo, el Concejo de Tibirita realiza el análisis de riesgos calculado sobre el valor total del contrato, el cual se presenta en el **ANEXO NÚMERO 2** del presente estudio previo.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La exigencia de garantías para este caso no es obligatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que ordena: *"(…) No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.delpresente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

Como quiera que la entidad ha establecido una forma de pago y sus requisitos, de manera que le permitan reducir los riesgos de incumplimiento y defectuosa prestación del servicio, la entidad para el caso que nos ocupa se abstiene de solicitar algún tipo de garantía. No obstante, dentro de la minuta contractual se incluirán cláusulas en las que se establezcan las siguientes medidas:

RESPONSABILIDAD. El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto yactividades establecidos en las cláusula segunda y tercera respectivamente del contrato con ajuste a las condiciones técnicas y el cronograma (si aplica) estipulados en los estudios previos. El contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas al Concejo en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El Concejo puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los Artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993 cuando sea necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por El Concejo cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato, el contratista debe pagar al Concejo Municipal de Tibirita a título de

indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. el valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro detodos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. este valor puede ser compensado con los montos que el concejo adeude a el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

MULTAS. En caso de incumplimiento de las obligaciones del contratista, el Concejo Municipal de Tibirita puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: multas por mora e incumplimiento: en casode mora o incumplimiento parcial, en los términos del Artículo 58° de la Ley 80 de 1.993, de cualquiera de las obligaciones del contratista adquiridas, se impondrán multas sucesivas, mediante resolución motivada de la siguiente forma:

A. Multas por mora en el cumplimiento al plazo del contratista. Si el contratista no termina el contrato dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva o del plazo de la prórroga deberá pagar a el concejo por cada día calendario de atraso el 0.5% del valortotal del contrato fijado en la cláusula del valor sin sobrepasar el 10% del valor total del mismo. El contratista autoriza al Concejo para descontar y tomar el valor de las multas de que trata el literal anterior de cualquier suma que le adeude por este contrato sin perjuicio de que el concejo las haga efectivas judicialmente.

B. Multas por incumplimiento parcial. Si durante la ejecución del contratoel contratista incumple alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, el concejo le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contratopor el atraso correspondiente a la programación mensual aprobada de trabajo. el pago o ladeducción de dichas multas no exonerarán a el contratista de la obligación de terminar el contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanan del contrato. el contratista autoriza a el concejo para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores de cualquier suma que le adeude la entidadcontratante por este contrato sin perjuicio de que las haga efectivas judicialmente conformea la Ley.

CESIONES. El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Concejo Municipal de Tibirita. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Concejo está facultado a conocer las condiciones de esa operación. en consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente a el concejo de la misma y solicitar su consentimiento.

INDEMNIDAD. El contratista se obliga a indemnizar al Concejo con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al Concejo de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne al Concejo Municipal

por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidadpor el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacciónde cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el Concejo Municipal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtiráante la autoridad competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio deltrámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que se haga, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con los parámetros indicados se establece que esta Contratación NO está sometida al capítulo de compras públicas, y este tipo de bienes y servicios se encuentran excluidos de la cobertura que establece el acápite de compras públicas. Por tal razón, la presente contratación no se encuentra cobijada por acuerdo internacional o tratado de librecomercio

CONTROL DE CAMBIOS AL DOCUMENTO	
Elaborado por: Bladimir Arias Pineda. Asesor contratado.	**Aprobó:** Eva Marcela Rojas Mateus. Presidente Concejo Municipal de Tibirita
Fecha de elaboración: 4 de agosto de 2026	